

## CONCLUSIONES

### I. BIOPOLÍTICA DE LA INFANCIA: CONTROL Y PRODUCCIÓN DE PEQUEÑOS CIUDADANOS Y NIÑOS *SACER* A TRAVÉS DEL ADULTOCENTRISMO

La biopolítica de la infancia administra, regula y controla la vida de los niños con el fin de producir cierto modelo de sujetos y conducirlos a una forma de vida determinada: *pequeños ciudadanos* que aspiran a ser adultos y en el futuro serán las personas que sigan los cánones del sistema económico en términos de productividad, consumo y autocuidado; o *niños sacer* cuya trayectoria de vida está marcada por condiciones de desigualdad, violencia y vulnerabilidad; en suma, por la precariedad y la desechabilidad de sus vidas.

La biopolítica de la infancia funciona a través de dos dispositivos que parten del adultocentrismo:

- El primero está relacionado con el *zóe* o la nuda vida, y se refiere al poder directo sobre la vida de los niños. Desde el derecho romano, la vida de los niños ha sido definida a partir de un poder que puede eliminarla: el padre tiene la potestad de dar vida o muerte al hijo.
- El segundo está relacionado con el *bíos*, y se refiere a la construcción de la subjetividad de los niños: al control de su vida desde ellos mismos. Desde el adultocentrismo se construye tanto la visión que los adultos tienen sobre los niños como la que los propios niños tienen sobre su relación con los adultos y el mundo.

A través de estos dispositivos se mantienen relaciones de dominación y desigualdad entre adultos y niños a modo de inhibir o regular el acceso de los niños a los derechos y al desarrollo de ciudadanía. Los niños permanecen en el mundo del *zóe* o la nuda vida en la medida en que se ven inmersos en relaciones sociales de desigualdad con los adultos, que son el *bíos* —ciudadanía y política— al que deben aspirar a ser. En la infancia se define quién accede al *bíos*, quién no y las condiciones o reglas de esa permanencia.

La nuda vida o *zóe* —que es distinta de la vida natural— es una producción específica del poder y no un dato natural, por lo que ni siquiera los niños son nuda vida, a pesar de que representan el inicio de la vida misma. La creación de condiciones biopolíticas de vulnerabilidad para determinados grupos de personas propicia la producción de *zóe*, nudas vidas, vidas superfluas o *personas sacer*, sean adultos o niños. De este modo, la producción de niños *sacer* se propicia en entornos hostiles y precarios donde proliferan relaciones de dominación y distintas formas de violencia social que afectan de manera desproporcionada a la infancia y a las juventudes. Además, en estos entornos hostiles y precarios aumentan las posibilidades de que niños y jóvenes pierdan la vida y sean víctimas de *juvenicidio*.

## II. EL DISCURSO DE DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS MIGRANTES Y SU DISLOCACIÓN

A pesar del andamiaje normativo existente en materia de derechos humanos, que tiene como base la dignidad de todas las personas y la no discriminación, millones de personas ven violados sus derechos humanos a diario, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad, como migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, peor aún en el caso de subgrupos más desfavorecidos, como niños, mujeres o la comunidad LGBT+.

La niñez migrante se encuentra en particulares condiciones de vulnerabilidad por la minoría de edad, sumadas a la condición de movilidad, a la irregularidad migratoria y a viajar sin compañía en muchas ocasiones, además de las otras interseccionalidades que se presenten. La sola condición de niñez/juventud debería bastar para que los Estados de tránsito y destino pusieran en marcha leyes y políticas de protección reforzada para esta población, en aras de hacer vigentes sus derechos humanos. Sin embargo, la apabullante realidad nos muestra que todos los días niños, niñas y jóvenes migrantes ven violados sus derechos humanos en los Estados de origen, tránsito y destino, a pesar del discurso de derechos humanos que se ha construido a su alrededor, y que reconoce un mínimo de derechos humanos a todas las personas por igual.

De este modo, a pesar de los avances realizados en el campo de los derechos humanos desde mediados del siglo pasado, todavía no se ha producido una aplicación sistemática de leyes y políticas nacionales que protejan el acceso de las personas migrantes a sus derechos humanos, ni siquiera de los niños. A diferencia de las legislaciones nacionales, la normativa internacional tiende a contener estándares de protección más amplios; sin embargo,

prevé diversas excepciones normativas, que ponen en jaque la protección integral de estos derechos para las personas migrantes. Entonces, el discurso de los derechos humanos “universales” no es tal cuando hablamos de personas migrantes. Aún más, la membresía nacional sigue siendo un importante punto de acceso para estos derechos, por lo que en la práctica los niños migrantes se enfrentan a muchas barreras para acceder y disfrutar de los derechos básicos que tanto el ordenamiento internacional como las legislaciones nacionales les reconocen.

Este libro partió del supuesto teórico (que proviene de la literatura crítica en la materia) que entiende a los derechos humanos como un discurso jurídico-político del poder político que lo utiliza como vehículo para promover sus intereses. Desde esta perspectiva, el discurso de los derechos humanos tiene dos facetas: una, que pugna por el otorgamiento de garantías mínimas a las personas para que puedan vivir con dignidad, y otra que justifica invasiones humanitarias, tribunales de guerra, persecuciones de líderes políticos y la exclusión de las personas ajenas al Estado, que, por definición, son los extranjeros.

La génesis de este discurso se puede rastrear en la noción de derechos naturales usada por la clase burguesa para justificar las revoluciones liberales del siglo XVIII. Posteriormente, con la Segunda Guerra Mundial, este discurso evolucionó —ahora bajo el nombre de derechos humanos— y sirvió para juzgar a las autoridades del nacionalsocialismo alemán por la realización de actos inmorales que eran legalmente válidos al momento de su comisión, y establecer un nuevo orden mundial. Desde el fin del comunismo, los derechos humanos se han vuelto objeto de interés global y forman parte de casi todos los regímenes políticos.

El propósito de este trabajo fue abordar la ruptura del discurso de derechos humanos en relación con las personas migrantes y, en particular, con los niños. El origen de dicha ruptura se puede rastrear desde el origen mismo de los derechos humanos en la era moderna: los “derechos naturales” del “hombre universal” y el Estado nación como organización política encargada de hacerlos valer. El nacionalismo ha sido el parteaguas para otorgar garantías jurídicas mínimas —los derechos humanos de nuestra era— a los ciudadanos de la nación para que puedan vivir con dignidad. Sin embargo, esto sólo ha sido posible a través de la exclusión de los extranjeros, quienes, no obstante, son cruciales tanto para la afirmación de la universalidad de la naturaleza humana de la que hablan las declaraciones liberales de derechos del siglo XVIII como para la afirmación de los propios ciudadanos.

De este modo, podemos entender que el discurso de derechos humanos de las personas migrantes se encuentra vacío, carente de contenido y significación. En teoría, y bajo este discurso, las personas migrantes son titulares de todos los derechos humanos por su sola humanidad; sin embargo, en la realidad tienen un acceso a los derechos muy limitado, pues éstos siguen estando anclados a la membresía de la nacionalidad. Peor aún, el ser pobre y no blanco parecen ser factores que determinan igualmente el acceso a los derechos.

Entonces, estas personas están en un limbo jurídico en el que les aplica y no el derecho: les aplica en términos de las disposiciones legales de extranjería y migración, siendo acreedores a sanciones en caso de incumplir con ellas (por ejemplo, no contar con documentos que acrediten su estancia legal en los Estados de tránsito y destino); pero no en términos de protección, ya que los derechos humanos están plagados de *excepciones legales* en su aplicación para estas personas. Así, pareciera que para los Estados los migrantes son menos humanos a raíz de su extranjería (y pobreza), lo cual conlleva a la ruptura del discurso hegemónico en materia de derechos humanos, que predica otorgar garantías mínimas a todas las personas para que puedan vivir con dignidad.

México es un país que ha suscrito la inmensa mayoría de tratados internacionales de derechos humanos y tiene una legislación modelo en materia de niñez. Sin embargo, existe una dislocación del discurso de derechos humanos para los niños migrantes que está representado por una serie de anomalías institucionalizadas que dejan a estos niños en un estado de indefensión y en condiciones que no pueden ser acordes con el Estado de derecho y los derechos humanos: no tienen acceso a derechos básicos, como salud, alimentación, educación, juego, libre esparcimiento, etcétera. Además, no se determina su interés superior de manera cabal en los procedimientos migratorios, y son devueltos a los lugares de los que vienen huyendo sin considerar de manera seria sus necesidades de protección internacional; esto es, también ven violados el derecho de buscar y recibir asilo y el principio de no devolución.

A pesar de lo anterior, toda vez que no hay un discurso único de derechos humanos ni es fijo en el tiempo, es posible adaptar ese discurso al contexto y a las necesidades actuales, en este caso de los niños migrantes, y configurarlo acorde con los “derechos humanos contemporáneos”.<sup>1</sup> Por ello, es necesario que este discurso sea rearticulado por las luchas sociales

---

<sup>1</sup> Baxi, U., *The Future of Human Rights*, Nueva Delhi, Oxford, Oxford University Press, 2002.

que pugnan por la protección de estas personas y se haga *lobbying* para construir nuevas peticiones para su reconocimiento efectivo a nivel político, legal y social.

### III. NIÑEZ DETENIDA Y CONTROLADA: EXCEPCIONES VIOLENTAS Y DERECHOS HUMANOS

Desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, los derechos de los niños han cobrado preocupación y relevancia en el plano internacional. Se ha construido un discurso en torno a ellos, que pugna por considerarlos como sujetos plenos de derecho respecto de quienes los Estados tienen obligaciones especiales o reforzadas precisamente por su edad. Este discurso, al proceder de los derechos humanos, se construye sobre la no discriminación, consignándose en la Convención la máxima “todos los niños, todos los derechos”, por lo que el goce y disfrute de los derechos que consigna el documento es para todos los niños presentes en la jurisdicción de los Estados parte, sin importar si son nacionales o extranjeros (regulares o irregulares), refugiados, solicitantes de asilo o apátridas.

A pesar de lo anterior, cuando hay temas que comprometen la soberanía de los Estados; por ejemplo, el manejo de las personas migrantes y solicitantes de asilo, el discurso de los derechos humanos ya no parece tan claro. El derecho internacional de los derechos humanos afirma en términos generales el principio de no detención de los niños migrantes. Sin embargo, también deja abierta una válvula de escape y permite que la detención de estos niños sea practicada de manera *excepcional* o como medida de *ultima ratio*, por el menor tiempo posible y observándose ciertas garantías de debido proceso. Esto es, no existe una norma absoluta de derechos humanos que proteja a los niños migrantes de la detención a pesar de ser niños y no haber cometido ningún delito.

De este modo, una “excepción violenta” rompe con la lógica proteccionista y humanitaria del discurso de derechos humanos de la niñez migrante y oculta que la excepción funciona como la regla, teniendo como resultado la violación pública, grave y sistemática de los derechos de estos niños. Esta violación, además, se encuentra normalizada, es tolerada y hasta es justificada dada la calidad de migrantes de éstos. Las “excepciones violentas” hacen referencia a las tecnologías de poder destinadas a quebrantar y dislocar el discurso de derechos humanos a través de medidas que funcionan como la regla y no la excepción (como pregona el discurso), al amparo de una re-

tórica de falso proteccionismo y humanitarismo que difumina y encubre la racionalidad de control y exclusión de las leyes y políticas migratorias, con independencia de que se trate de niños o, peor aún, que tengan necesidades de protección internacional.

A través del establecimiento de *excepciones violentas*, los derechos humanos de la niñez migrante son instrumentalizados por los poderes predominantes para que maten —y hasta escondan— las violaciones graves de derechos humanos que los niños migrantes sufren de manera cotidiana no sólo por ser niños, sino por ser migrantes. Esta permisión *excepcional* del derecho internacional cobra relevancia cuando se observa que la detención es una parte fundamental de las políticas nacionales de control y disuasión de la migración irregular, y que los sistemas nacionales de detención de niños migrantes (por ejemplo, el de Estados Unidos, o el que estuvo vigente en México por casi una década)<sup>2</sup> operan precisamente bajo esta *excepcionalidad* que el propio discurso de derechos humanos autoriza.

La administración estatal de las personas migrantes deja al descubierto los mecanismos de exclusión del Estado nación de los “otros”: los extranjeros, los cuales están reflejados en las relaciones ciudadanía-nacionalidad/extranjería, pertenencia/deportabilidad y derechos/injusticia. Por ello, sin lugar a dudas, siempre prima el imperativo político de control de la migración irregular sobre los derechos de los niños migrantes, con independencia del país de que se trate y de la recepción del derecho internacional de los derechos humanos que el país en cuestión tenga. Así, cuando los niños se vuelven migrantes, pierden el acceso a los derechos que podrían tener dada su calidad de niños y, en general, de personas, puesto que el acceso a los derechos sigue teniendo un vínculo inextricable con los binomios ciudadanía/nacionalidad y condición migratoria legal/regular.

En el caso de México, durante casi una década operó un sistema de detención legalizado en la Ley de Migración, que amparó prácticas discriminatorias en contra de los niños migrantes por el solo hecho de ser migrantes: era un sistema en el que no prevalecía su calidad de niños y donde por ser migrantes se les anulaba el derecho que tienen, según el discurso de derechos humanos de la niñez migrante, a no ser detenidos. La reforma de 2020 es un paso muy positivo en el tratamiento de la niñez migrante en México; sin embargo, tiene que ir acompañada de la dotación presupuestal y la vo-

---

<sup>2</sup> Al respecto, véanse el sistema de detención en Estados Unidos y el sistema mexicano hasta 2020, en Lee, Jennifer J. y Ortega Velázquez, Elisa, “The Detention of Migrant Children: A Comparative Study of the United States and Mexico”, *International Journal of Refugee Law* 32, núm. 2, 2020.

luntad política correspondientes para ser cumplida de manera adecuada, en aras de que la niñez migrante en México tenga garantizados los derechos que le asisten. No es congruente con el discurso político ni con las normativas nacionales e internacionales, que cuando los niños se vuelven migrantes pierdan su calidad y sus derechos como niños.